

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138/2023**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032022-008

**PARTES:** ISLA PEÑON PELAO

**AUTO:** DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2023, EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, ORDENA ABRIR PERIODO PROBATORIO POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS Y OFICIAR AL AREA DE LITORALES Y AREAS MARINAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY JULIO CUATRO (4) DEL 2023 A LAS 8:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



**CPS. BERNARDO JOSE BALLESTERO PETRO**  
Asesor jurídico CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T. y C., Veintiocho (28) de junio del 2023

Expediente No. 15032022-008 **ISLA PEÑON PELAO**

**ANTECEDENTES**

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el memorando MEM-202200762-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 23 de noviembre del 2022, mediante el cual el Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de puerto, informa el resultado de la inspección realizada el día 19 de julio de 2022 por parte del personal técnico, encontrando que sobre la isla Peñón Pelao, ubicada en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, se realizaron dos estructuras correspondientes a muelles, así como también, obras de protección en rocas y muros de contención rodeando de manera intermitente la isla.

Con fundamento en lo expuesto, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, este despacho ordeno dar apertura a la averiguación preliminar en contra del señor JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO por presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar en virtud del artículo 166 de Decreto 2324 de 1984.

Mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2022 se ordenó escuchar en diligencia de versión libre al señor JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO, diligencia que fue aplazada mediante auto de fecha 24 de enero de 2023, por temas de actualización del sistema y mantenimiento de las redes de la unidad.

A través de auto de fecha 7 de febrero de 2023, este despacho procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de versión libre al señor JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO quien se manifestó sobre los hechos que son materia de la presente investigación. Sin embargo, esta Capitanía de Puerto formulará cargos en contra del señor JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO teniendo en cuenta que la declaración rendida por el versionista no logró desvirtuar que las obras descritas en el memorando MEM-202200762-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 23 de noviembre del 2022 hayan sido autorizadas por parte de esta autoridad marítima, además el presunto infractor no aportó documentación que desacreditará los hechos que dieron origen a la presente actuación.

Con fecha Veintinueve (29) de marzo del 2023 se profirió auto de formulación cargos en contra del señor JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.952, por la presunta ocupación y/o construcción indebida en áreas



con características técnicas de playa marítimas y/o terrenos de bajamar, bajo jurisdicción de la autoridad marítima- Dirección General Marítima-DIMAR.

Una vez surtida la notificación efectiva del auto de formulación de cargos, el representante legal de la parte investigada, con fecha 06 de junio de 2023, presentó escrito de descargos en el cual aportó documentación a fin de que obrará dentro del expediente, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de correo electrónico de fecha 21 de diciembre del 2022, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

### DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
  - I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
  - II. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.

### DOCUMENTALES

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente, así como las aportadas por el investigado dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

**RESUELVE:**

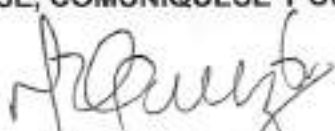
**PRIMERO:** Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, así mismo tener como pruebas las obtenidas previas a la formulación de cargos.

**SEGUNDO:** Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** Notificar de conformidad el Presente Proveído.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena